REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00042-00

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020

La Dirección Seccional de Impuestos DIAN División de Gestión de Cobranzas, en escrito allegado electrónicamente el 07 de octubre de 2020, solicitó información acerca de las medidas cautelares con resultado positivo decretadas en el presente proceso, embargos, avalúos o fechas de remate y depósitos judiciales en curso. (E.D. C1. Nm.3)

Toda vez, que en el proceso no obran resultados de las medidas cautelares decretadas, procederá el despacho a poner en conocimiento de dicha entidad lo que respecta según lo solicitado.

De otra parte, en escrito del 15 de octubre de 2020 la entidad demandada a través de apoderado judicial a quien le otorgó poder, solicitó conocer el mandamiento de pago publicado en estados el día 03 de agosto de 2020 (E.D. C1. FL. 22-23, Nm. 1.1. y E.F. FL. 14), como también la demanda y todos los anexos y medidas decretadas en el proceso de la referencia. (E.D. C1. Nm.6). Consecuentemente, el despacho procederá a reconocer personería y a efectuar la notificación personal por vía electrónica, tal como lo consagra el artículo 8° del Dcto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección Seccional de Impuestos DIAN División de Gestión de Cobranzas, lo resuelto en esta providencia de acuerdo a la solicitud realizada. Toda vez, que en el proceso no obran resultados de las medidas cautelares decretadas (Ofíciese).

SEGUNDO: Notificar a la demandada **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.** identificada con NIT. 805.029.384-1, a

través del envío del vínculo de acceso al expediente electrónico a su apoderado judicial. (Art. 8° Dcto. 806/2020).

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado JORGE HUMBERTO RICO MURIEL identificado con C.C. 16.070.752 y T.P. 158.431 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandada **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.** de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art.74 del C.G.P.).

02

NOTIFÍQUESE
***Firma electrónica*[1]**
RAD: 760013103003-2020-00042-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
505110e994d25a696f6047e93bf4a02a982bf1c84b8ec0534a7c069332495847
Documento generado en 09/11/2020 04:23:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento